

**PERFIL DE PAÍS**  
**CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN  
INTERNACIONAL <sup>1</sup>**

**ESTADO DE ORIGEN**

**ESTADO:** República Dominicana

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL:** 18 Mayo 2020

**PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL**

| <b>1. Datos de contacto<sup>2</sup></b>  |   |
|--|---|
| Nombre:  | Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia  |
| Sigla:   | CONANI  |
| Dirección:   | Av. Máximo Gómez No. 154 esq. República de Paraguay, Ensanche La Fe.<br>Apartado Postal 2081. Santo Domingo, República Dominicana.                          |
| Teléfono:  | 809-567-2233  |
| Fax:   | 809-567-2494  |
| Correo electrónico:  | adopciones@conani.gov.do  |
| Sitio web:   | www.conani.gob.do   |
| Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación): | Lic. Jesús H. Hernández G.<br>Encargado Sección Documental Departamento de Adopciones<br>E-mail:jesus.hernandez@conani.gov.do<br>Tel. 809-567-2233 Ext.1158 |

*Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.*

<sup>1</sup> Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como "Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional" o "Convenio de 1993" en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a "artículos" (o las abreviaciones "art."/"arts.") en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional.

<sup>2</sup> Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en el sitio de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la "Sección adopción internacional", luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < [secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net) >.

NO APLICA

## PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

| <b>2. El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna</b>   |  |
|--|--|
| <p>a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?</p> <p><i>Esta información está disponible en el <a href="#">Estado actual</a> del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya, &lt; <a href="http://www.hcch.net">www.hcch.net</a> &gt;).</i></p>  | 1ero de Marzo del 2007   |
| <p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p> | <p>Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes. Entro en vigor el 17 de octubre del 2004.</p> <p>Reglamento de Aplicación de la Fase Administrativa de Protección del Proceso de Adopciones. Entro en vigor Noviembre 2019</p> |

| <b>3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional<sup>3</sup></b>  |   |
|--|---|
| <p>¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?</p> <p><i>Véase el art. 39.</i></p> | <p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos regionales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos bilaterales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> |

## PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

| <b>4. Autoridad(es) Central(es)</b>  |   |
|--|---|
| <p>Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.</p> <p><i>Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.</i></p> | <p>La Autoridad Central en materia de adopción en la República Dominicana es el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), la cual se encarga de la aplicación de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes en materia de</p> |

<sup>3</sup> Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones reciprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Adopción Privilegiada Nacional y Adopción Privilegiada Internacional.</p> <p>A su vez, es la encargada de la implementación del Convenio de La Haya del 29 de mayo del 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p> <p>Dentro de las funciones del CONANI como Autoridad Central en materia de Adopción están:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encargada de llevar el proceso administrativo de las adopciones realizadas en territorio dominicano, bien sean nacionales o internacionales.</li> <li>• Manejo de datos estadísticos, creación de normas y reglamentos para la aplicación de la Ley Nacional y del Convenio.</li> <li>• Creación de un sistema de información que permita a los interesados, por cualquier vía, acceder a información en materia de adopción.</li> <li>• Acreditación y autorización de agencias internacionales de adopción en el país.</li> <li>• Intercambiar información general relativa a la Adopción Internacional, la supresión de obstáculos a la aplicación del Convenio, y la responsabilidad de disuadir cualquier práctica contraria al objetivo de la Ley y del Convenio.</li> </ul> |
|--|--|

## 5. Autoridades públicas y Autoridades competentes

|   |   |
|---|---|
| <p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p> | <p>Los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes son el órgano jurídico competente, en materia de adopción, de homologar la fase administrativa llevada a cabo por CONANI, tanto en la Adopción Privilegiada Nacional como en la Adopción Privilegiada Internacional. Dentro de sus facultades están la de entrevistar a los futuros padres adoptantes y a los candidatos a adopción, si así estima necesario.</p> <p>La Dirección de Registro Civil de la Junta Central Electoral es la encargada de ejecutar la medida vertida en la sentencia que obliga a la transcripción de la misma en la Oficialía de</p> |
|---|---|

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Estado Civil competente para expedir un acta con los apellidos de los futuros padres adoptantes al candidato a adopción.</p> <p>La Dirección General de Migración, otorga el permiso de salida del país del niño, niña o adolescente ya adoptado con sus padres adoptivos.</p> |
|--|---|

| <b>6. Organismos acreditados nacionales<sup>4</sup></b>  |  |
|--|--|
| <p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?</p> <p><i>Véanse los arts. 10-11.</i></p> <p><b>N.B.</b> su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)<sup>5</sup>.</p> | <p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <b><u>Ir a la pregunta 7.</u></b></p> |
| <p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios<sup>6</sup>.</p>  |  |
| <p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.</p>   |  |
| <b>6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)</b>  |  |
| <p>a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?</p>  |  |
| <p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.</p>   |  |
| <p>c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?</p>   |  |
| <p>d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación del organismo nacional de adopción.</p>   |  |
| <b>6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales<sup>7</sup></b>  |  |
| <p>a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión</p>   |  |

<sup>4</sup> "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, capítulo 3.1 y ss.

<sup>5</sup> Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.2.1 (párr. 111).

<sup>6</sup> Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.4.

<sup>7</sup> Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4.

|  |   |
|--|---|
| de los organismos acreditados nacionales en su Estado?<br><i>Véase el art. 11 c).</i>  |   |
| b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia). |   |
| c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.                    |   |
| d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?.  | <input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación):<br><br><input type="checkbox"/> No. |

| <b>7. Organismos acreditados extranjeros autorizados<sup>8</sup> (art. 12)</b>  |  |
|---|--|
| a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajen con o en su Estado?<br><br><i><b>N.B.:</b> su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.</i> | <input checked="" type="checkbox"/> Sí.<br><input type="checkbox"/> No. <b><u>Ir a la pregunta 8.</u></b>  |
| b) Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios <sup>9</sup> .   | <p>Actualmente existen 14 organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con nuestro Estado.</p> <p>No existe un límite en relación a la cantidad de organismos que pueden acreditarse en nuestro país.</p>   |
| c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proporcionar a los FPA una información veraz respecto de nuestro proceso como país de origen, diferentes etapas, tiempo, costos y perfiles de candidatos a adoptar.</li> <li>2. Trabajar los expedientes de los FPA para realizar la solicitud.</li> <li>3. Ser agencia de colocación.</li> <li>4. Trabajar expedientes en flujo invertido.</li> </ol> |
| d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado?<br><br><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i>   | <input type="checkbox"/> Sí:<br><input type="checkbox"/> El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – <i>por favor precise</i> ): <b>0</b>   |

<sup>8</sup> Los "organismos acreditados extranjeros autorizados" son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2.

<sup>9</sup> Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

|  |  |
|--|--|
|  | <input checked="" type="checkbox"/> El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: <b>O</b><br><input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado: <b>U</b><br><input type="checkbox"/> Otros. Por favor precise:<br><input type="checkbox"/> No.   |
| <b>7.1 El procedimiento de autorización</b>  |  |
| a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?   | Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)  |
| b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>proceso</i> para otorgar la autorización y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto <sup>10</sup> . Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones. | <p>Para acreditar o autorizar organismos de adopción extranjeros en República Dominicana es necesaria la presentación de la siguiente documentación. A saber:</p> <p>a) Haber realizado la solicitud formal de acreditación la cual debe ser dirigida al Presidente(a) ejecutivo(a) del CONANI, donde justifique la razón de su solicitud;</p> <p>b) La acreditación o autorización del organismo o agencia para actuar en el país de origen de recepción de las familias;</p> <p>c) Reseña histórica de la institución;</p> <p>d) Organigrama;</p> <p>e) Las certificaciones de experiencia en el campo de adopción internacional;</p> <p>f) Plan de trabajo del organismo, con los programas y servicios que desarrolla, así como las fuentes de financiamiento, por lo menos los estados financieros de los últimos tres (3) años. Debe incluir además el Protocolo o línea de trabajo del organismo o agencia con la metodología, tiempos, responsables de la preparación y asesoría de las familias solicitantes de la adopción y el seguimiento post adoptivo;</p> <p>g) Los costos detallados de los trámites del proceso de adopción en que tengan que incurrir los interesados para adoptar en el país de recepción o en el país de origen, especificando los valores por cada concepto;</p> <p>h) Hojas de vida de los profesionales que laboran en el organismo o agencia que tienen bajo su responsabilidad las solicitudes para adopción de niños, niñas o adolescentes, anexando fotocopia de los certificados de formación profesional en la que se evidencia experiencia específica en valoraciones y conceptos familiares, personales y sociales;</p> |

<sup>10</sup> En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

|   |  |
|---|--|
|   | <p>i) Certificación expedida por el Cónsul dominicano que indique que la entidad que ha otorgado el reconocimiento al organismo extranjero para operar en República Dominicana, es la autoridad competente conforme a la legislación.</p> <p>j) Otras documentaciones que se consideren pertinentes.</p>   |
| c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?  | Por un (01) año.   |
| d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.   | <p>Para renovar la autorización se debe depositar una solicitud formal por escrito, dirigida al CONANI, realizando la solicitud de renovación.</p> <p>Cualquier documentación del organismo que presente cambios en relación a la depositada al momento de la solicitud de acreditación debe ser actualizada.</p> <p>Para aprobar la renovación se investiga, nueva vez, el organismo a través de los departamentos nacionales correspondientes.</p>   |
| <b>7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados</b>  |  |
| a) ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados <sup>11</sup> ?  | <input checked="" type="checkbox"/> Sí.<br><input type="checkbox"/> No. <b><u>Ir a la pregunta 8.</u></b>  |
| b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?  | Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)  |
| c) Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia). | El CONANI remite la solicitud de acreditación a la Dirección Nacional de Investigaciones de la República Dominicana, la cual se encarga de validar su ubicación geográfica, que se encuentre debidamente registrado y acreditado para operar de acuerdo a sus actividades y que el ejercicio de estas se este realizando en apego a las leyes. De igual forma se verifica en la página de la Haya respecto de la acreditación de estos organismos, en busca de validar que el ejercicio de sus actividades se realice en apego a las leyes y las salvaguardas que establece el Convenio. |
| d) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero.   | Cuando el organismo incurra en alguna falta con relación a la línea de trabajo que establece el Convenio de la Haya de 1993 o lo estipulado de acuerdo a la ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales e los Niños, Niñas y Adolescentes.   |

<sup>11</sup> Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

|   |  |
|---|--|
| e) Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones? | <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): Retirp o de acreditación.<br><input type="checkbox"/> No. |
|---|--|

| <b>8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))<sup>12</sup></b>  |  |
|--|--|
| a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) <i>de su Estado</i> trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?<br><br><b>N.B.:</b> véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el <a href="#">estado actual</a> del Convenio de 1993, disponible en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya.<br><br>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3)) <sup>13</sup> . | <input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:<br><br><input checked="" type="checkbox"/> No.   |
| b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) <i>de otros Estados</i> trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?<br><br><b>N.B.:</b> véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el <a href="#">estado actual</a> del Convenio de 1993, disponible en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya.  | <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado: Estas fungen el rol de representantes legales de los FPA.<br><br><input type="checkbox"/> No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4). |

## PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

| <b>9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional</b>   |   |
|--|---|
| Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud). | De conformidad con el art.122 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03 podrán ser adoptados:<br><br>a) Niños, niñas o adolescentes huérfanos de padre y madre.<br><br>b) Niños, niñas y adolescentes de padres desconocidos, que se encuentren bajo la tutela del Estado. |

<sup>12</sup> Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13.

<sup>13</sup> Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13.2.2.5.

|  |   |
|--|---|
|  | <p>c) Niños, niñas y adolescentes cuyo padre y madre hayan sido privados de la autoridad parental por sentencia.</p> <p>d) Niños, niñas o adolescentes cuyos padres consientan la adopción.</p> |
|--|---|

| <b>10. La adoptabilidad de un niño (art. 4 a))</b>   |  |
|--|--|
| a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño?  | Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).   |
| b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?  | <p>De conformidad con el art.122 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley 136-03 podrán ser adoptados:</p> <p>a) Niños, niñas o adolescentes huérfanos de padre y madre.</p> <p>b) Niños, niñas y adolescentes de padres desconocidos, que se encuentren bajo la tutela del Estado.</p> <p>c) Niños, niñas y adolescentes cuyo padre y madre hayan sido privados de la autoridad parental por sentencia.</p> <p>d) Niños, niñas o adolescentes cuyos padres consientan la adopción.</p> |
| <p>c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño).</p> <p><b>N.B.:</b> <i>el consentimiento se trata en la pregunta 12 más abajo.</i></p> |  |

| <b>11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 b))</b>   |   |
|--|---|
| a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo). | <p>Para establecer la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente se procede a la investigación, por parte del Área de Trabajo Social del Departamento Jurídico del CONANI, indagando sobre los orígenes del niño, niña o adolescente tanto en el lugar de donde fue remitido al CONANI como en relación a la posible ubicación de su familia extendida.</p> <p>A seguidas, el Departamento Jurídico solicita ante el tribunal competente la declaratoria en estado de abandono y emisión de la partida de</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>nacimiento del menor, con lo cual remite el expediente al Departamento de Adopciones para determinar su idoneidad para la adopción tanto de la parte legal, como de la parte médica y psicológica, auxiliada del Departamento de Salud y Psicología respectivamente.</p> <p>Una vez determinada la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, el expediente es preparado para que sea conocido por la Comisión de Asignación, la cual asigna los candidatos a adopción dentro de un núcleo familiar según establece el artículo 136, de la ley 136-03.</p> |
| b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño?  | Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)  |
| c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional. | Ver inciso A   |

## 12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4 c) y d))

|   |  |
|---|--|
| <p>a) Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) se conoce la identidad de ambos progenitores;</li> <li>(ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad;</li> <li>(iii) ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad;</li> <li>(iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores).</li> </ul> <p>Para cada caso, especifique en qué circunstancias un <i>padre</i> deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Ambos progenitores puedan dar su consentimiento ante el CONANI respecto de su deseo de entregar a su hijo en adopción.</li> <li>(ii) Si ha fallecido un progenitor el padre sobreviviente puede acercarse al CONANI a entregar a su hijo en adopción. En el caso de que se desconozca la identidad de uno de los progenitores, solo tendrá que brindar su consentimiento quien figure en el Acta de Nacimiento del Niño, Niña o Adolescente.</li> <li>(iii) Si ambos progenitores han fallecido se debe constituir un Consejo de Familia, que designe a un tutor y protutor con vocación para entregar al niño, niña o adolescente en adopción. Por otro lado, en caso de que se desconozca la identidad de los progenitores el Departamento Jurídico del CONANI solicita ante el Tribunal de Niño, Niñas y Adolescentes competente la Declaratoria en Abandono, la cual otorga la autoridad parental respecto del niño, niña o adolescente al Estado, quedando el CONANI autorizado a dar los</li> </ul> |
|---|--|

|  |   |
|--|---|
|  | <p>consentimientos de lugar respecto del candidato a adopción.</p> <p>(iv) En el caso de los progenitores a los cuales se les ha retirado su autoridad parental, deberá constituirse un Consejo de Familia, que designe a un tutor y protutor, respecto de ambas líneas de filiación o de la línea de filiación despojada de la autoridad parental, autorizados para otorgar el consentimiento del niño, niña o adolescente como candidato a adopción.</p> <p>(v)</p> <p>(vi) NOTA: Solo CONANI es facultativo de dar el consentimiento para un proceso de adopción, una vez los padres biológicos o persona designada para tales fines, han dado los consentimientos de lugar para que un niño, niña o adolescente sea candidato a adopción, ya que nuestra legislación prohíbe las entregas entre particulares.</p> |
| <p>b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos:</p> <p>(i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y</p> <p>(ii) Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción<sup>14</sup>.</p> | <p>(i) El Departamento de Adopciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, esta compuesto de un equipo multidisciplinario: un área Legal y Psicosocial. Respecto de los padres biológicos, familia biológica y/o tutor responsable de la entrega del niño, niña, o adolescente para adopción, se le ofrece una orientación legal respecto de las consecuencias de la entrega y un acompañamiento psicológico en la toma de la decisión.</p> <p>(ii) Luego de la concienciación de los efectos de una entrega en adopción, se hace necesario recoger mediante acto instrumentado por un Notario Público, oficial designado por el Estado para dar fe de la formalidad de la decisión tomada por los padre biológicos y/o tutores.</p>  |
| <p>c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo "Declaración del consentimiento a la adopción" elaborado por la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya?</p> <p><i>El formulario modelo está disponible en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya.</i></p>                       | <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos: No hay formulario modelo de consentimiento, debido a que hay una ley de notario (Ley 301-64), la cual regula la instrumentación de actos notariales, debiendo el acto ceñirse a la forma establecida en dicha ley.</p>   |
| <p>d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de</p>  | <p>El artículo 126, párrafo I de nuestra Ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes establece que: "Si los</p>  |

<sup>14</sup> Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las "Adopciones simples y plenas" y el art. 27.

|  |  |
|--|--|
| <p>determinar si se debe continuar con una adopción internacional.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 2).</i></p>  | <p>adoptados son mayores de doce (12) años, deberán estar de acuerdo personalmente con su propia adopción. En todo procedimiento de adopción, el niño, niña y adolescente deberá ser escuchado, teniendo en cuenta su edad y madurez."</p> <p>A todos los candidatos a adoptar se les brinda acompañamiento psicológico, desde el momento en que son declarados candidatos a adopción. En el caso de los candidatos a adoptar mayores de doce (12), con miras a escuchar su opinión respecto de su adopción, y de acuerdo a lo dispuesto por nuestra vigente legislación, el Area Psicosocial entrevista al candidato a adoptar con el fin de obtener su consentimiento frente al proceso.</p> |
| <p>e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el <u>consentimiento</u> del niño en su Estado.</p> <p>Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 1).</i></p> | <p>Ver inciso anterior.</p>  |

### 13. Niños con necesidades especiales

|  |  |
|--|--|
| <p>a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término "niños con necesidades especiales".</p> | <p>Son aquellos niños, niñas o adolescentes en relación a los cuales resulta más difícil encontrar una familia adecuada para su colocación, dada una discapacidad física o mental, por su edad (mayores de 7 años) o por tratarse de grupos de hermanos.</p>   |
| <p>b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?</p>   | <p>Se procede a explorar la posibilidad de colocación del niño, niña o adolescente con necesidades especiales, con las familias que integran nuestro banco de datos y que han mostrado la disposición de realizar una adopción de un candidato a adoptar en condición especial.</p> <p>De no arrojar resultados esta búsqueda, se presenta el expediente bajo la modalidad de flujo invertido con otras autoridades centrales y/o organismos acreditados, a los fines de explorar con estos las posibilidad de colocación con las familias que han solicitado realizar un proceso de adopción de un niño, niña o adolescente en condición especial que cumplan los requisitos para realizar un proceso de adopción internacional con nuestro país.</p> |

### 14. La preparación de los niños para la adopción internacional

|  |   |
|--|---|
| <p>¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan): desde el momento que un niño, niña o adolescente es acogido bajo nuestro Sistema de Protección se trabaja en su idoneidad física y mental, los especialistas correspondientes a cada área se encargaran de esto.</p> <p>Una vez asignados los niños dentro de una familia, se les solicita a los Futuros Padres Adoptantes el envío de insumos que permitan trabajar al niño, niña o adolescente en su identificación con estos, los demás miembros de la familia, así como el nuevo entorno al cual va a ingresar una vez producida la adopción.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> |
|--|---|

### 15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional<sup>15</sup>

|  |   |
|--|---|
| <p>¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre.</p> <p><input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción):</p> <p><input type="checkbox"/> No, el niño nunca conservará esta nacionalidad.</p> |
|--|---|

## PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS ("FPA")

### 16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes

|  |   |
|--|---|
| <p>¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción<sup>16</sup>?</p> | <p><input type="checkbox"/> Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> |
|--|---|

### 17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado<sup>17</sup>

|  |  |
|--|--|
| <p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben</p> | <p><input type="checkbox"/> Si. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una</p> |
|--|--|

<sup>15</sup> Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, "GBP N° 1"), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, capítulo 8.4.5.

<sup>16</sup> Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

<sup>17</sup> Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2.

|   |  |
|---|--|
| <p>cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio /de la unión civil / de la relación, la cohabitación).</i></p> | <p>solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales casadas: 5 años de matrimonio mínimo</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales casadas:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales en una unión civil:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales en un unión civil:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input type="checkbox"/> Hombres solteros:</p> <p><input type="checkbox"/> Mujeres solteras:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.</p>                         |
| <p>b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?</p>   | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Edad mínima: 30 años</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Edad máxima: 60 años</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: Ley 136-03, en su artículo 123 establece que entre adoptantes y adoptado debe existir una diferencia de edad no menor de quince (15) años entre los FPA y el niño, niña o adolescente. Esta diferencia de edad no será exigible cuando la adopción se haga a favor del hijo o hija del otro cónyuge, previo consentimiento de la madre o del padre, si éste lo ha reconocido.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>  |
| <p>c) Hay otras condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?</p>   | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise): Los FPA que desean adoptar a un niño, niña o adolescente en condición especial deben demostrar que tienen las aptitudes para hacer frente a la condición física o psicológica que presente el niño, niña o adolescente así como garantizar que han recibido toda la información pertinente respecto de la condición del candidato a adopción.</p> <p><input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique): Los hijos biológicos deben mostrar su no oposición al proceso.</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <input type="checkbox"/> Otras (por favor especifique):<br><input type="checkbox"/> No. |
|--|---|

### 18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5 b))

|  |  |
|--|--|
| <p>¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado <i>de recepción</i>?</p> | <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: Los FPA deben ser orientado respecto de las etapas del proceso, los tiempos y costos aproximados en el que pueden incurrir. Así mismo se les debe trabajar su concepción del candidato a adopción, los desafíos de integración a un nuevo núcleo familiar, entorno y sistema cultural.<br><br><input type="checkbox"/> No. |
|--|--|

## PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

### 19. Solicitudes

|   |   |
|---|---|
| <p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>                               | <p>Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)</p>  |
| <p>b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud.<br/><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p> | <p> <input type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA<br/> <input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de "idoneidad para adoptar" emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción<br/> <input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un "estudio del hogar" y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15)<br/> <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad<br/> <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA<br/> <input type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso)<br/> <input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Certificado de Matrimonio en Original<br/> <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Certificado Médico que avale su idoneidad para asumir un rol parental, diagnóstico de cualquier enfermedad que padezca uno o ambos FPA, así como el tratamiento que respecto de la misma están recibiendo y cualquier limitaciones que esto pudiere ocasionarle.       </p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <input checked="" type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):<br><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Carta de Trabajo<br><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales<br><input checked="" type="checkbox"/> Otros(s): por favor explique Carta motivada de solicitud de adopción.<br>Fotografías de los FPA, familia extensa y entorno.<br>Carta de no oposición de los hijos biológicos de los FPA en conjunto o de otras relaciones anteriores. En caso de tratarse de hijos mayores de 12 años y menores de 18, carta suscrita por estos de no oposición, en caso de tratarse de hijos mayores de 18 años acto de no oposición instrumentado por Notario Público.<br>* Los FPA están comprometidos a notificar cualquier situación que en el curso del proceso que varíe respecto de las verdades en cualesquiera de estas documentaciones. |
| c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria <sup>18</sup> ?                                       | <input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado <i>nacional, extranjero</i> , o si es indistinto <sup>19</sup> . Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento):<br><input checked="" type="checkbox"/> No.   |
| d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?<br><br><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i> | <input checked="" type="checkbox"/> Sí.<br><input checked="" type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):<br><input type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:<br><input type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales:<br><input type="checkbox"/> Otros ( <i>por favor precise</i> ):<br><input type="checkbox"/> No   |
| e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:  | Español   |

<sup>18</sup> Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones "independientes" y las "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993.

<sup>19</sup> Véanse las definiciones de las notas 4 y 8 más arriba.

|  |  |
|--|--|
| <p>f) ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos?</p>   | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise qué documentos: 1. Poder especial de representación del abogado apoderado de los postulantes y debidamente legalizado. Si aplica.</p> <p>2. Actas de nacimiento de los futuros padres adoptantes.</p> <p>3. Acta de matrimonio de los futuros padres adoptantes.</p> <p>4. Certificados individuales de no antecedentes penales de los padres postulantes.</p> <p>6. Acto de No Oposición de los hijos biológicos mayores de 18 años.</p> <p>7. Certificación del Departamento de Migración y Naturalización del país de procedencia de los postulantes, en la cual conste que el menor será acogido en ese país.</p> <p>8. Certificación de idoneidad y conformidad de los postulantes para proceso de adopción, emitido por el organismo competente en el país de procedencia de los postulantes.</p> <p><input type="checkbox"/> No. <b>Ir a la pregunta 20.</b></p> |
| <p>g) ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de La Haya sobre la Apostilla)?</p> <p><i>Esta información se encuentra disponible en el <a href="#">Estado actual</a> del Convenio de la Apostilla (véase la <a href="#">Sección Apostilla</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya).</i></p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio de la Apostilla en su Estado: 30 de Agosto del 2009</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>   |

| <b>20. El informe sobre el niño (art. 16(1) a))</b>   |   |
|---|---|
| <p>a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?</p>  | <p>Los departamentos correspondientes del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).</p>  |
| <p>b) Se utiliza un "formulario modelo" para el informe sobre el niño?</p>  | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: Anexo a la presente se remite el modelo del informe médico utilizado, el cual responde a los lineamientos de la Haya.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo:</p> |
| <p>c) Utiliza su Estado el "formulario modelo para el informe médico sobre el niño" y el "informe médico complementario sobre el niño"?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 <a href="#">aquí</a>.</i></p> | <p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>  |

| <b>21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))</b> |
|--|
|--|

|   |  |
|---|--|
| a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?   | El plazo de validez de los informes será en atención al tiempo de vigencia de la idoneidad dada en su Estado de Recepción. |
| b) Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez.<br><br>Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso? | Esta pregunta debe ser dirigida a los Estado de Recepción, pues son estos que conocen su política de renovación.           |

## 22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1) d) y (2))

### 22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación

|   |   |
|---|---|
| a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?   | Departamento de Adopciones del Consejo para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).  |
| b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación?   | N/A   |
| c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?   | Se le notifica a la Autoridad Central u organismo acreditado que este a cargo del proceso, via correo electrónico y mediante el envío del expediente del niño, niña o adolescente.  |
| d) ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)? | <input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:<br><input checked="" type="checkbox"/> No.  |
| e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?  | El Consejo de la Niñez y la Adolescencia (CONANI), en calidad de Autoridad Central.   |
| f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29?   | Una vez se entrega el niño, niña o adolescente al CONANI para este ser insertado en el programa de adopción, su lugar de estancia es confidencial, así como cualquier información de los FPA que decidan responder a la colocación prevista de este niño, niña o adolescente en su seno familiar. |

### 22.2 Aceptación de la asignación

|   |  |
|---|--|
| a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación? | <input checked="" type="checkbox"/> Si. Por favor precise el procedimiento requerido: Deben expresar por escrito su consentimiento con relación a la asignación realizada.<br><input type="checkbox"/> No. |
| b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?             | Quince (15) días laborales a partir de la notificación de la colocación prevista.  |
| c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o                                  | En caso de declinatoria, los Futuros Padres Adoptantes tendrán que informar la razón   |

|  |   |
|--|---|
| los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)? | de su decisión para tomarlo en cuenta para una próxima asignación, a los fines de que no se vuelvan a repetir los hechos por los cuales se declinó la asignación. |
|--|---|

### 22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación

|  |   |
|--|---|
| Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)? | <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: Una vez aceptado el niño, niña o adolescente los FPA pueden solicitar información respecto de la evolución de éste, antes de su primer contacto. De igual forma, de ocurrir algún hecho importante con relación al candidato a adopción antes de la entrega física del mismo, esto le es informado a los FPA.<br><input type="checkbox"/> No. |
|--|---|

### 23. Acuerdo en virtud del artículo 17 c)

|   |  |
|---|--|
| a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 c)? | Consejo para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)   |
| b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17 c) en su Estado?        | <input checked="" type="checkbox"/> Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17 c) al Estado de recepción con la asignación propuesta ●<br><input type="checkbox"/> El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17 c) ●<br><input type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise): |

### 24. Viaje de los FPA al Estado de origen<sup>20</sup>

|  |   |
|--|---|
| a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional? | <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise entonces: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado Una vez aceptada la asignación propuesta.</li> <li>- Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado Un (01) viaje</li> <li>- Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: El periodo de convivencia será de sesenta (60) días calendario cuando se trate de un niño/a menor de doce (12) años, treinta (30) días calendario cuando se trate de un adolescente mayor de doce (12) años de edad. En todo caso, una semana (01) adicional previo al periodo de convivencia, para el periodo de socialización.</li> </ul> |
|--|---|

<sup>20</sup> Véase la GBP N° 1, supra, nota 15, capítulo 7.4.10.

|   |   |
|---|---|
|   | <p>- Otras condiciones: Deben venir y estar presentes ambos padres adoptantes y permanecer en nuestro país durante este tiempo completo de manera ininterrumpida.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> |
| b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia? | <p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>  |

### 25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)

|   |   |
|---|---|
| <p>Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?</p> <p>Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).</p> | <p>Una vez es aceptada la asignación propuesta, tanto por los FPA como por la Autoridad competente del Estado de Recepción, tendrán que enviar insumos que le permitan a los psicólogos del hogar donde se encuentra acogido el candidato a adopción trabajar con este su identificación respecto de los FPA.</p> <p>Deben venir al país para un período de socialización y posterior convivencia con el candidato a adopción.</p> <p>El período de socialización tendrá una duración de una (01) semana e iniciará siempre un día lunes. Se realizará en el casco urbano de la ciudad de Santo Domingo. El niño candidato a adopción será llevada por el personal de hogar donde el mismo se encuentra acogida al lugar donde se esten hospedando los FPA por espacio de dos (02) horas diariamente durante esta primera semana, que será el primer contacto del candidato a adopción con los FPA.</p> <p>Si dicho periodo ha concluido exitosamente, el candidato a adopción pasa a convivir con los FPA por un período de sesenta (60) días, si se trata de un niño o niña menor de doce (12) años, y por treinta (30) días si se trata de un adolescente mayor de doce (12) años. Dicho período será supervisado por el CONANI.</p> |
|---|---|

### 26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. 5 c) y 18)

|  |  |
|--|--|
| a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)? | <p>Pasaporte,<br/>Visado del país de Recepción correspondiente,<br/>y Permiso de Salido de Menor.</p>        |
| b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)?<br><br>Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué               | <p>Pasaporte - Dirección Nacional de Pasaporte.<br/>Permiso de salida - Dirección Nacional de Migración.</p> |

|  |  |
|--|--|
| autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento.  |  |
| c) Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción? | <input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:<br><input checked="" type="checkbox"/> No. |

| <b>27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23</b>  |   |
|---|---|
| a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?  | <input checked="" type="checkbox"/> En nuestro Estado. <b><u>Ir a la pregunta 27 c).</u></b><br><input type="checkbox"/> En el Estado de recepción. <b><u>Ir a la pregunta 27 b).</u></b> |
| b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)?</li> <li>(ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?</li> </ul>  | (i)<br>(ii)<br><b><u>Ir a la pregunta 28.</u></b>   |
| c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) dicta la decisión definitiva de adopción; y</li> <li>(ii) expide el certificado en virtud del artículo 23?</li> </ul> <p><b>N.B.:</b> de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.</p> <p>La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el <a href="#">estado actual</a> del Convenio (en "Autoridades"), en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p> | (i) Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes correspondiente.<br>(ii) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)  |
| d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?<br><br><i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible <a href="#">aquí</a></i>  | <input checked="" type="checkbox"/> Sí.<br><input type="checkbox"/> No.   |

|  |   |
|--|---|
| <p>e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p> | <p>La certificación de Conformidad es dado una vez la Junta Central Electoral ha emitido la nueva acta de nacimiento del candidato a adopción, donde figuran los nombres de los FPA.</p> <p>Una vez aportada dicha acta de nacimiento al Departamento de Adopciones del CONANI, se procede a emitir dicha certificación. El tiempo de emisión será aproximadamente de veinticuatro (24) horas. A los Futuros Padres Adoptantes y/o su representante legal se le es entregada un original del certificado.</p> |
|--|---|

## 28. Duración del procedimiento de adopción internacional

|   |   |
|---|---|
| <p>Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio:</p> <p>(i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional;</p> <p>(ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere);</p> <p>(iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción).</p> | <p>(i) Tres (03) años aproximadamente.</p> <p>(ii) Este plazo podrá variar en atención a la rapidez con que los FPA puedan agendar su llegada al país para el periodo de socialización y posterior convivencia. Una vez en el país, la entrega física del niño se efectúa luego de agotado el periodo de socialización que tiene una duración de una (01) semana, para dar inicio al periodo de convivencia, tiempo de convivencia supervisado por el CONANI.</p> <p>(iii) El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes está obligado a dictar sentencia homologando o rechazo la solicitud del proceso de adopción a los dieciocho (18) días del apoderamiento al Tribunal, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 141 de la Ley 136-03.</p> |
|---|---|

## PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

### 29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")

|  |   |
|--|---|
| <p>a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional intrafamiliar" en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un "familiar".</p>  | <p>De constatarse que existe un familiar con residencia habitual en el extranjero y que puede garantizar las salvaguarda de los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente, brindarle un hogar permanente y que su adopción responde al interés superior del niño, niña o adolescente, para considerarse una adopción internacional intrafamiliar. No existe un grado de parentesco limitativo para que se entiendan los FPA un familiar del candidato a adopción.</p> |
| <p>b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?</p> <p><b>N.B.:</b> <i>si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones</i></p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. <b><u>Ir a la pregunta 30.</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: <b><u>Ir a la pregunta 30.</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> No. <b><u>Ir a la pregunta 29 c).</u></b></p>   |

|   |   |
|---|---|
| <i>internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i>  |   |
| <p>c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones:</p> <p>(i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción;</p> <p>(ii) la preparación del niño para la adopción;</p> <p>(iii) el informe sobre los FPA; y</p> <p>(iv) el informe sobre el niño.</p> | <p>(i)</p> <p>(ii)</p> <p>(iii)</p> <p>(iv)</p> |

## PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA<sup>21</sup>

| <b>30. Adopción simple y plena</b>  |   |
|---|---|
| <p>a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 21 más abajo.</i></p>   | <p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras (por favor explique): A partir del 17 de octubre del 2004, cuando entra en vigor el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, contempla la adopción privilegiada, la cual puede ser nacional o internacional y en ambos casos rompen el vínculo de filiación.</p> |
| <p>b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 21 más abajo.</i></p>  | <p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <b>Ir a la pregunta 31.</b></p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas <i>circunstancias</i> (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>  |
| <p>c) Si se realiza una adopción "simple" en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica<sup>22</sup> para una adopción "plena" si ello respeta el interés superior del niño?</p> <p>Es decir, para que se pueda "convertir" la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1).</p> <p><i>Véanse el art. 27(1) b) y los arts. 4 c) y d).</i></p> | <p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>   |

<sup>21</sup> Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.8.8.

<sup>22</sup> O de otra(s) persona(s) cuya consentimiento se requiera según el art. 4 c) y d).

|  |  |
|--|--|
| <p>d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica<sup>23</sup> para convertir una adopción "simple" en "plena" (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?</p> |  |
|--|--|

## PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

| <b>31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño</b>   |  |
|--|--|
| <p>a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?</p>  | <p>El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes donde se haya homologado el proceso de adopción.</p>   |
| <p>b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?</p>  | <p>Por un término de treinta (30) años.</p>  |
| <p>c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes;</p> <p>(ii) los adoptantes;</p> <p>(iii) la familia biológica; u</p> <p>(iv) otras personas.</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción).</p> <p><i>Véanse el art. 9 a) y c) y el art. 30.</i></p> | <p>(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Al llegar a la mayoría de edad, Art. 152 del ley 136-03.<br/><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(ii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Una vez realizada la colocación prevista del niño, niña o adolescente se le envía toda la información recabada hasta el momento acerca del origen del niño, niña o adolescente.<br/><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones:<br/><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p>(iv) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones:<br/><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> |
| <p>d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?</p>   | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Cuando se le da acceso a la información de origen del candidato a adopción, ya se a éste o a los FPA, se le brinda apoyo por parte de un psicólogo, de ser necesario, y se les da respuesta a cualquier pregunta que en relación a dicha información pudieran tener.<br/><input type="checkbox"/> No.</p>  |
| <p>e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a</p>   | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Ver inciso anterior.<br/><input type="checkbox"/> No.</p>  |

<sup>23</sup> *Ibíd.*

|  |  |
|--|--|
| establecer contacto con su familia biológica o extendida)? |  |
|--|--|

| <b>32. Informes de seguimiento de la adopción</b>  |   |
|--|---|
| <p>a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?</p>   | <p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño): Estos informes deben ser detallados y exhaustivos respecto al desarrollo global del menor y su adaptación tanto en el seno familiar como en su nuevo entorno social. Debe contener aspectos tales como:</p> <p>a) Encuentro con el niño, niña o adolescente y proceso de adaptación (punto de gran enfoque en el primer informe)</p> <p>b) Evolución del desarrollo del niño, niña o adolescente y relaciones familiares</p> <p>c) Desarrollo en el área de salud, emocional y afectivo, psicomotor y lingüístico</p> <p>d) Cubrimiento de las necesidades del niño, niña o adolescente y habilidades de autonomía (alimentación, hábitos de sueños, hábitos de higiene y aspectos remarcables en relación a la autonomía del niño, niña o adolescente).</p> <p>e) Situación escolar</p> <p>f) Desarrollo de las relaciones sociales</p> <p>g) Señalar si presenta dificultades especiales en cualquiera de las áreas de su desarrollo o integración.</p> |
| <p>b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción?<br/>Por favor indique:</p> <p>(i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años);</p> <p>(ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad);</p> <p>(iii) el idioma en que se debe enviar el informe;</p> <p>(iv) quién debería redactar los informes; y</p> <p>(v) otros requisitos.</p> | <p>(i) El seguimiento se realizará mínimo una (1) vez al año luego que finalice el proceso de adopción, o tantas veces sea necesario.</p> <p>(ii) Por un periodo de cinco (05) años.</p> <p>(iii) Español</p> <p>(iv) La Autoridad Central competente o el organismo acreditado</p> <p>(v)</p>  |
| <p>c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción:</p> <p>(i) no se envían o</p>   | <p>(i) Se le hace un llamado al centro acreditado, si está no cumple se le hace un llamado a la Autoridad Central que le da su acreditación. Si es un organismo acreditado nos reservamos el derecho a</p>  |

|   |   |
|---|---|
| (ii) se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado? | trabajar con estos. De ser una Autoridad Central se denuncia ante la Haya.<br><br>(ii) En caso de que lo informes de seguimiento post adopción con cumplan con los requisitos establecidos se le envía una carta explicativa señalando los puntos que deben ser observados en el mismo. |
| d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?  | Es la principal fuente de información para determinar que la inserción del niño, niña, o adolescente ha sido positiva y que le están salvaguardando sus derechos fundamentales.   |

## PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL<sup>24</sup>

**Se ruega a los Estados de origen que completen también las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" que están disponibles en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.**

| <b>33. Los costes<sup>25</sup> de la adopción internacional</b>   |   |
|---|---|
| a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?   | <input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico:<br><br><input checked="" type="checkbox"/> No.  |
| b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?  | <input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control:<br><br><input checked="" type="checkbox"/> No.  |
| c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA?<br><br><i>Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i> | <input type="checkbox"/> A través del organismo acreditado:<br><input type="checkbox"/> Deben pagar directamente los FPA:<br><input checked="" type="checkbox"/> Otros (por favor explique): La ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes establece: Principio X - Principio de Gratuidad de las actuaciones: Las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere este Código, y las copias certificadas que se expidan de las mismas se harán en papel común y sin ninguna clase de impuestos.<br><br>Los funcionarios y empleados de la administración pública, incluyendo los judiciales y municipales que intervengan en cualquier forma en tales asuntos, los despacharán con toda preferencia y no podrán |

<sup>24</sup> Véanse las herramientas elaboradas por el "Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional", disponibles en la [Sección adopción internacional](#) en el sitio web de la Conferencia de La Haya: i.e., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Terminología"), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Nota"), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

<sup>25</sup> Véase la definición de "costes" que figura en la Terminología, ibíd.

|   |   |
|---|---|
|   | <p>cobrar remuneración ni derecho alguno adicional a la recibida de parte del Estado. Este principio establece la gratuidad de las actuaciones en relación a todo procedimiento regido por la Ley 136-03, y por tanto la gratuidad del proceso de adopción.</p> <p>Frente a CONANI la adopción no tiene un costo, más allá del acto de consentimiento de adopción que se debe de firmar y que se paga directamente que elabora el acto (Notario Público), ahora bien hay gastos administrativos del proceso frente a otras instituciones vinculadas y gastos de representación de abogado o representantes legales que los FPA en el curso de su trámite decidan contratar en ese sentido, lo cual escapa al control de CONANI.</p> |
| <p>d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?</p> <p><i>Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>  | <p><input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria:</p> <p><input type="checkbox"/> En efectivo:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique): Los costos que se generan, al no generarse frente al CONANI deben de sujetarse a las normas transaccionales de cada institución que será depositaria de estos costos.</p>   |
| <p>e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?</p>   | <p>Dirección General de Migración<br/>Dirección General de Pasaporte<br/>Junta Central Electoral<br/>Oficialía del Estado Civil<br/>Ministerio de Relaciones Exteriores</p>   |
| <p>f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?</p> <p><b>N.B.:</b> por favor asegúrese de que su Estado haya completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información: Cuando se acercan a nosotros, ya se a través de correo electrónico, presencial o cualquier tipo de medio solicitando información al respecto, se le brinda información del procedimiento en general, incluyendo sus costos. En adición a esto las agencias acreditadas manejan en este tipo de información y están en el deber de orientar a los FPA al momento de ellos cursar una solicitud de adopción, donde nosotros como país de origen.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>   |
| <b>34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones<sup>26</sup></b>   |   |
| <p>a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución<sup>27</sup> a su Estado si</p>  | <p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el tipo de contribuciones que se requieren:</li> </ul>   |

<sup>26</sup> Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 25.

<sup>27</sup> Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para

|   |   |
|---|---|
| <p>desea realizar adopciones internacionales en su Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado):</li> <li>• cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción:</li> </ul> <input checked="" type="checkbox"/> No.  |
| <p>b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado?</p>  | <input type="checkbox"/> Sí. Es un requisito <i>obligatorio</i> para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.<br><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Está <i>permitido</i> pero no es un requisito obligatorio.<br><br>Por favor explique: <ul style="list-style-type: none"> <li>• el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: Debe ser un proyecto enfocado a los niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo, posible candidato a adopción.</li> <li>• quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): CONANI</li> <li>• si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: CONANI</li> <li>• cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: Porque CONANI no se compromete con ninguna agencia autorizada a trabajar con nosotros a realizar ningún número de colocaciones, ya que es faculta de la Comisión de Asignación determinar las asignaciones que se harán de los candidatos a adopción en relación a los FPA, según establece la ley 136-03.</li> </ul> <input type="checkbox"/> No. |
| <p>c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?</p> <p><b>N.B.: esta práctica <u>no</u> se recomienda: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).</b></p> | <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique: <ul style="list-style-type: none"> <li>• a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): Para evitar contacto con las familias biológicas toda donación debe ser realizada a la institución y nosotros nos encargamos de distribuirlas.</li> <li>• qué uso se debe dar a las donaciones: Dependiendo el rubro a donar (ejemplo ropa, comida, etc.) se dirige a la población que más lo necesite en ese momento. Es menester significar que</li> </ul>   |

funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

|  |  |
|--|--|
|  | <p>no esta permitido las donaciones de dinero por parte de los FPA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): Los organismos, agencias acreditadas o FPA.</li> <li>• en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: Los organismos o las agencias acreditadas en cualquier parte del proceso, los FPA una vez culminada la adopción.</li> <li>• cómo se asegura que las donaciones no influyen o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: Ver punto anterior.</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> No.</p> |
|--|--|

| <b>35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)</b>   |   |
|---|---|
| a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio? | CONANI  |
| b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?                                   | CONANI se reserva el derecho de trabajar con las agencias autorizadas u organismos en beneficio del interés superior del niño, niña o adolescente, y no en relación a beneficios particulares.                            |
| c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.   | Si es un funcionario público que recibe algún beneficio indebido se somete a lo establecido en la ley de función pública del país, lo que conlleva desvinculación de su puesto y sometimiento a la acción de la justicia. |

## PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS<sup>28</sup>

| <b>36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general</b>   |  |
|--|--|
| Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas <sup>29</sup> . | Si en el curso de un proceso de adopción se descubre una practica ilicita de espaldas al debido proceso de ley, se detiene inmediatamente el curso de la adopción y se reporta a todas las autoridades involucradas del proceso de dicha anomalía. |

<sup>28</sup> En este perfil de Estado, el término "prácticas ilícitas" "hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >).

<sup>29</sup> *Ibíd.*

| <b>37. Sustracción, venta y tráfico de menores</b>   |  |
|--|--|
| <p>a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado.</p> <p>Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.</p> | <p>La ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes</p> <p>Convenio del 25 de octubre de 1980 relativo a los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de edad</p> <p>Ley 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas</p> |
| <p>b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.</p>  | <p>A través de las instituciones involucradas, cada quien tiene una cuota de responsabilidad. Léase la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).</p>   |
| <p>c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?</p>   | <p>De acuerdo al caso en particular, todas las anteriores.</p>   |

| <b>38. Adopciones privadas o independientes</b>  |   |
|--|---|
| <p>¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?</p> <p><b>N.B.:</b> <i>las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.</i></p> <p>Marque todas las opciones que correspondan.</p> | <p><input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <u>Ni</u> las adopciones privadas <u>ni</u> las independientes están permitidas.</p> |

## PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

| <b>39. El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)</b>   |   |
|--|---|
| <p>a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo:</i> <i>FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado<sup>30</sup>. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Dicha adopción sería nacional. Teniéndose como requisito preliminar que los FPA tengan residencia legal en nuestro país.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> |
| <p>b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio,</p>  | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Dicha adopción sería</p>  |

<sup>30</sup> Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

|  |   |
|--|---|
| <p>¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.</i></p>  | <p>internacional, y nuestra Autoridad Central actuaría en calidad de Estado de Recepción.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>   |
| <p>c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado<sup>31</sup>. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: Dicha adopción sería internacional.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> |

## PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL<sup>32</sup>

| 40. Elección de socios   |   |
|--|---|
| <p>a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?</p>   | <p>Con todo los estados signatarios del Convenio y/o aquellos que a pesar de no ser signatarios tienen un procedimiento claro y que respeta las garantías propias de un proceso de adopción internacional</p>   |
| <p>b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar?</p> <p>Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio.</p> <p><i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el <a href="#">Estado actual</a> del Convenio (disponible en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya, &lt; <a href="http://www.hcch.net">www.hcch.net</a> &gt;).</i></p> | <p>Ver inciso anterior</p>  |
| <p>c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos<sup>33</sup>.</p>  | <p>El Estado que no sea miembro del Convenio debe garantizarnos por escrito los requisitos exigidos por nosotros, al momento de realizar el proceso de adopción. En caso de no comprometerse con nuestros lineamientos le hacemos de su conocimiento que no va a ser acogida su solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio de 1993.</p> |

<sup>31</sup> Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

<sup>32</sup> Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 4, capítulo 3.5.

<sup>33</sup> Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 10.3 sobre el hecho de que "[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo".

|  |  |
|--|--|
| d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal <sup>34</sup> con el Estado de recepción)? | <input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren) <sup>35</sup> :<br><input checked="" type="checkbox"/> No. |
|--|--|

---

<sup>34</sup> Véase la nota 3 *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

<sup>35</sup> *Ibíd.*